

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 Nº 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. Nº: 2754780 Ext. 2076-2077

Sincelejo, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN Nº 70001-33-33-009-2015-00081-00
DEMANDANTE: MARÍA DEL ROSARIO DÁVILA DE JARAVA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"

Según lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 365 del C.G. del P., en concordancia con el Acuerdo No 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y los criterios fijados en el artículo 3 del mismo acuerdo, se fijarán las agencias en derecho a la cual fue condenada en primera y segunda instancia la parte demandada, en el 1% y el 2.5% del valor de las pretensiones de la demanda, respectivamente.

En atención a lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjense como Agencias en Derecho en 1ª instancia la suma de TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$37.806,56).

SEGUNDO: Fíjense como Agencias en Derecho en 2ª instancia la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$94.516).

TERCERO: Por secretaría, realícese la liquidación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy
de de 2017, a las 8:00 a.m.
LA SECRETARIA